

*Conts. -  
+ 4 personas  
bucrocracia.*

3

**DIVISIÓN JURÍDICA**

**APRUEBA PLAN DE ESTUDIO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE IMPARTAN LA ASIGNATURA DE LENGUA INDÍGENA EN 4° AÑO BÁSICO Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE DICHA ASIGNATURA.**

Solicitud N° **1333**

**SANTIAGO,**

**DECRETO EXENTO N°**

**CONSIDERANDO:**

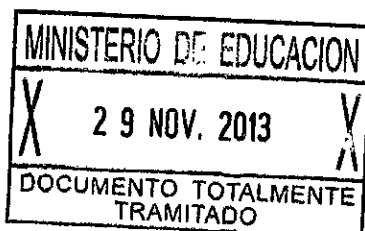
29 NOV 2013

1623

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, establece el principio de interculturalidad como inspirador del sistema educativo; reconociendo y valorando al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia;

Que, la misma norma legal dispone que la Educación Intercultural Bilingüe se expresa en el sector curricular dirigido a los niños y niñas, jóvenes y adultos que reconocen la diversidad cultural y de origen y en la cual se enseñan y transmiten la lengua, cosmovisión e historia de su pueblo de origen, estableciendo un diálogo armónico en la sociedad;

Que, el Decreto Supremo N° 280, de 2009, modificó el Decreto Supremo N° 40, de 1996, ambos del Ministerio de Educación, incorporando los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para el Sector de Aprendizaje Lengua Indígena de 1° a 8° año básico;



Que, el Decreto Supremo N° 520, de 1996, del Ministerio de Educación, estableció disposiciones técnicas y de procedimiento para los establecimientos educacionales que opten por el régimen de enseñanza bilingüe, entendiéndose como tal aquella que, con excepción de la enseñanza del idioma castellano, imparte en lengua vernácula o en un determinado idioma extranjero la mayor parte o la totalidad de las enseñanzas establecidas en el correspondiente plan de estudio de enseñanza básica;

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, el Ministerio de Educación ha elaborado planes y programas de estudio de 4° año básico para la asignatura de Lengua Indígena, los que han sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación, a través del Acuerdo N° 021/2013, en sesión de 27 de marzo de 2013;

Que, a través del mismo Acuerdo, el Consejo Nacional de Educación aprobó la propuesta de adecuación de los planes de estudio de 4° año básico para establecimientos educacionales que imparten la asignatura de Lengua Indígena, tanto aquellos acogidos como no acogidos al régimen de Jornada Escolar Completa, y

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; Ley N° 19.253; Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; Decretos Supremos N°s. 40 y 520, ambos de 1996 y 280, de 2009, todos del Ministerio de Educación; Acuerdo N° 021/2013, de 27 de marzo de 2013 del Consejo Nacional de Educación y Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República,

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébanse los programas de estudio de 4° año básico para la asignatura de Lengua Indígena, correspondientes a Aymara, Mapuzugun, Quechua y Rapa Nui.

**ARTÍCULO 2°:** El plan de estudio de 4° año básico para aquellos establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, que impartan la asignatura de Lengua Indígena ya sean adscritos al régimen de Jornada Escolar Completa o no, será de conformidad a lo establecido en el Decreto Exento N° 2960, de 19 de diciembre de 2012, del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 3º:** La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas que cursen la asignatura de Lengua Indígena se regirá por las disposiciones oficiales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 4º:** Declárase "oficial" la edición del Ministerio de Educación de los programas de estudio correspondientes a la asignatura de Lengua Indígena, la cual se adjunta íntegramente y es constitutiva de éste y que el Ministerio de Educación pondrá a disposición de todos los establecimientos educacionales de educación básica del país, a través de su página web ([www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl)).

**ARTÍCULO 5º:** Las situaciones no previstas en el presente decreto serán resueltas por la División de Educación General, dentro del ámbito de su competencia.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**



**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**